

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución para revisión, remitida por el Juzgado 5º., Civil Municipal de Cali el 07 de Abril de 2021. Se deja constancia que los días 28 de Abril y 5 de Mayo no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0902
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00229-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Pasa a despacho el presente proceso Restitución de Bien Inmueble Urbano, propuesto a través de apoderada por el señor GUSTAVO ECHEVERRY SERNA, contra la señora MARIA OLIVIA y/ó OLIVA FIGUEROA LASSO y el señor ALFONSO CASTRO, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Debe aclarar la parte actora el nombre de la demandada, puesto que en algunos acápite de la demanda y anexos, obra como OLIVA, y en otros OLIVIA.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados MARIA OLIVIA y/ó OLIVA FIGUEROA LASSO y ALFONSO CASTRO, o en su defecto como en el presente asunto se dice desconocer el correo electrónico de los demandados, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, (dianaalejandra1983@gmail.com) la abogada quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para su remisión.

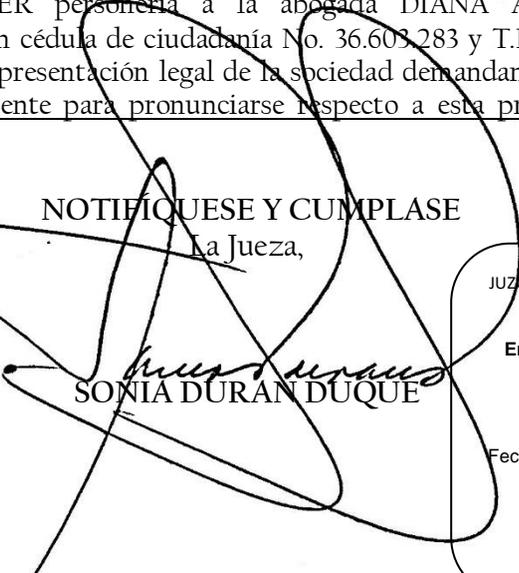
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor GUSTAVO ECHEVERRY SERNA mediante apoderada judicial, en contra de los señores MARIA OLIVIA y/ó OLIVA FIGUEROA LASSO y ALFONSO CASTRO, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.603.283 y T.P. 180.032 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado, exclusivamente para pronunciarse respecto a esta providencia, hasta tanto se subsane.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

28 MAY 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria